



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 22/2022
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2022

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente,

ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en lo sucesivo **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta del mes de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario José Mario Paz Coto, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, al número SIETE, del Libro MIL CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es

indefinido, que su finalidad principal es la importación, distribución en el país y exportación de toda clase de insumos y equipo médico, odontológico, farmacéutico, de laboratorios clínicos e industriales, veterinarios, químicos, fibra óptica, así como, de materiales para laboratorios clínicos e industriales; la importación, distribución en el país y exportación de toda clase de materiales y equipo relacionado con la profesión médica, odontológica, farmacéutica, de laboratorio clínico e industrial, veterinario, químico, la representación de empresas mercantiles nacionales y extranjeras en la distribución de la misma clase de equipos y productos, así como la inversión de su capital en toda clase de sociedades nacionales o extranjeras y adquisición de valores de toda clase, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único, quien podrá suscribir toda clase de contratos como el presente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Oscar Enrique Galicia Mejía, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día once de septiembre de dos mil ocho, al número CINCUENTA Y TRES, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, consta que según Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.**, otorgada el once de julio de dos mil ocho se acordó cambiar el domicilio de la sociedad de Antiguo Cuscatlán al de la ciudad de San Salvador; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinte de agosto de dos mil catorce, al número OCHENTA Y TRES, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, de la que consta que se instaló Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria, habiendo acordado realizar modificaciones al Pacto Social que se refieren al fondo y contenido de las cláusulas, habiendo acordado modificar la Cláusula Quinta relativa el capital social y mínimo y suscripción de acciones, así como, la

Cláusula Décima Cuarta que se refiere a la Administración, Representación de la Sociedad y Plazo; no obstante se acuerda que el Pacto Social sufrirá modificaciones en cuanto a la redacción de las cláusulas que lo contienen para adecuarlo a las disposiciones vigentes del Código de Comercio; d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de junio de dos mil veintiuno, al número SETENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegido como Administrador Único Propietario el señor ROBERTO FABIO LORENZANA MEJÍA, para un período de SIETE AÑOS; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Licitación Pública número **CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

Ítems	Cant.	Unidad de Medida	Suministro Ofertado	Marca	País de origen	Fecha de venc.	Tiempo de entrega	Garantía	Precio Unitario	Total Ofertado
6	100	Unidades	Sonda vesical Foley # 14 Fr. (Sonda para drenaje urinario)	RUSCH	Malasia	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$1.30	\$130.00
7	1000	Unidades	Sonda vesical Foley # 16 Fr (Sonda para drenaje urinario)	RUSCH	Malasia	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$1.30	\$1,300.00
8	1000	Unidades	Sonda vesical Foley # 18 Fr (Sonda para drenaje urinario)	RUSCH	Malasia	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$1.30	\$1,300.00
9	500	Unidades	Sonda vesical Foley # 20 Fr (Sonda para drenaje urinario)	RUSCH	Malasia	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$1.30	\$650.00
10	250	Unidades	Sonda vesical Foley # 22 Fr(Sonda para drenaje urinario)	RUSCH	Malasia	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$1.30	\$325.00

11	500	Unidades	Sonda Nélaton # 14 Fr	MEDEX	Colombia	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$0.36	\$180.00
12	500	Unidades	Sonda Nélaton # 16 Fr	MEDEX	Colombia	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$0.38	\$190.00
13	1000	Unidades	Sonda Nélaton # 18 Fr	MEDEX	Colombia	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$0.38	\$380.00
14	100	Unidades	Sonda Nélaton # 22 Fr	MEDEX	Colombia	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$0.45	\$45.00
15	100	Unidades	Sonda Nélaton # 24 Fr	MEDEX	Colombia	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$0.45	\$45.00
16	5	Unidades	Venda ortopédica, tipo estoquinete, 4" x 25 yardas, rollo	NINATEX	El Salvador	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$10.50	\$52.50
17	5	Unidades	Venda ortopédica, tipo estoquinete, 6" x 25 yardas, rollo	NINATEX	El Salvador	No menor de 2 años	60 días calendarios	6 meses contra desperfectos de fábrica	\$18.00	\$90.00
TOTAL										\$4,687.50

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en las Bases de Licitación para el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$ 4,687.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, adjuntándole toda la documentación de validación establecida o lo que el administrador de contrato considere pertinente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta número

del

la cual se

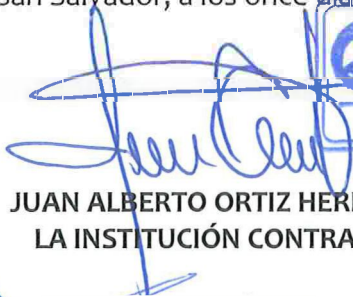
encuentra a nombre de **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.** **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con OCHO DÍAS de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato, en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, como en el Edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ambas de esta ciudad, previa comunicación con el Administrador de Contrato, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en las Bases de Licitación y Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número cuatrocientos treinta y nueve punto cero siete punto dos mil veintidós, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, que resuelve la presente adjudicación. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación del proceso por la modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada,

traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de OCHO días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el plazo pactado para la entrega más SESENTA días adicionales. La garantía deberá de ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la UACI de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Para tal efecto se aceptará como garantía de cumplimiento de contrato estrictamente cheque certificado, o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Se podrá omitir la Garantía de Cumplimiento de contrato siempre que los suministros sean entregados en una sola entrega y antes del vencimiento del plazo para presentar la garantía, lo cual deberá de hacerse del conocimiento a la UACI, por medio de nota. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la

Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación del proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS, denominada “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”; b) Requisición de bienes y servicios número UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS, de fecha 26 de abril de dos mil veintidós; c) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; d) El Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número cuatrocientos treinta y nueve punto cero siete punto dos mil veintidós, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución

correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a **Nelson Balmore Molina Guzmán**, Médico del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La Sociedad Contratada en veinticinco avenida norte, número trescientos cuarenta, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos

legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. Ante Mí, **CLAUDIA MARIA MELGAR ESCOBAR**, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la _____, comparecen: **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**,

_____ actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que



caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; II) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, en el que consta que el señor **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo, expedida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; y III) Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, que me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós, encontrándome en el ejercicio de mis funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD; y

e

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en lo sucesivo **“La Sociedad Contratada”**, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta del mes de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario José Mario Paz Coto, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, al número SIETE, del Libro MIL CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indefinido, que su finalidad principal es la importación, distribución en el país y exportación de toda clase de insumos y equipo médico, odontológico, farmacéutico, de laboratorios clínicos e industriales, veterinarios, químicos, fibra óptica, así como, de materiales para laboratorios clínicos e industriales; la importación, distribución en el país y exportación de toda clase de materiales y equipo relacionado con la profesión médica, odontológica, farmacéutica, de laboratorio clínico e industrial, veterinario, químico, la representación de empresas mercantiles nacionales y extranjeras en la distribución de la misma clase de equipos y productos, así como la inversión de su capital en toda clase de sociedades nacionales o extranjeras y adquisición de valores de toda clase, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único, quien podrá suscribir toda clase de contratos como el presente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Oscar Enrique Galicia Mejía, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día once de septiembre de dos mil ocho, al número CINCUENTA Y TRES, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, consta que según Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.**, otorgada el once de julio de dos mil ocho se acordó cambiar el domicilio de la sociedad de Antiguo Cuscatlán al de la ciudad de San Salvador; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Evelyn Jeaneth Candel Yaguat de Roque, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de

Comercio, el día veinte de agosto de dos mil catorce, al número OCHENTA Y TRES, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, de la que consta que se instaló Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria, habiendo acordado realizar modificaciones al Pacto Social que se refieren al fondo y contenido de las cláusulas, habiendo acordado modificar la Cláusula Quinta relativa el capital social y mínimo y suscripción de acciones, así como, la Cláusula Décima Cuarta que se refiere a la Administración, Representación de la Sociedad y Plazo; no obstante se acuerda que el Pacto Social sufrirá modificaciones en cuanto a la redacción de las cláusulas que lo contienen para adecuarlo a las disposiciones vigentes del Código de Comercio; d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de junio de dos mil veintiuno, al número SETENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegido como Administrador Único Propietario el señor ROBERTO FABIO LORENZANA MEJÍA, para un período de SIETE AÑOS; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación del Proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato será de un máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega

ofertado por La Sociedad Contratada. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante Mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la suscrita Notaria, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

